

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que las designaciones de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos y Reglamentación Interna, en ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Antecedentes:

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del Registro como Partido Político Local con la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”, mediante Resolución RCG-IEEZ-035/VII/2018, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral de éste órgano colegiado. Con efectos constitutivos a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
3. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00561/2022, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó que en caso de que alguno de los Institutos Políticos Locales con registro vigente realice alguna adecuación o modificación a su denominación, emblema y color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados se comunique a la citada Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, con la finalidad de proceder a la inscripción de dichas reformas de cada Partido Político Local en el correspondiente libro de registro, mantenerlo actualizado y contar con la cronología certera de las mismas.
4. El trece de enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. Roberto Galaviz Ávila en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa, entre otras cuestiones, de la aprobación de la designación como Coordinadora de la C. Ma. Eugenia Álvarado Sánchez y C. Margarita de la Fuente Luna como Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas; escrito al que adjuntó la documentación siguiente:
 - I. Razón de la publicación en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro, consistente en una foja útil.

- II. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro, consiste en una foja útil.
 - III. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, consiste en cinco fojas útiles.
 - IV. Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, consiste en dos fojas útiles.
 - V. Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, consiste en una foja útil.
 - VI. Razón de la publicación en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, consiste en una foja útil.
 - VII. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día once de enero de dos mil veinticuatro, consiste en dos fojas útiles.
 - VIII. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del día once de enero de dos mil veinticuatro, consiste en siete fojas útiles.
 - IX. Lista de Asistencia del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, consiste en siete fojas útiles.
 - X. Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día doce de enero de dos mil veinticuatro, consiste en una foja útil.
5. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Organización

Electoral de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó, el Proyecto de Resolución por el que se determina que las designaciones de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos y Reglamentación Interna, en ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación.

C o n s i d e r a n d o s :

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse en relación a las designaciones de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) y 34 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX y 60 de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) DEL MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad

administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de Partidos Políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y LXXIV de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; e intervenir exclusivamente en los asuntos internos de los Partidos Políticos que señale la legislación electoral.

Séptimo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso c) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal onacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numerales 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los Partidos.

Décimo Primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos locales; registrar los Partidos Políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo Segundo.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo Tercero.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos; así como que el Instituto, cuidará que los Partidos Políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo Cuarto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo Quinto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establece que es obligación de los Partidos Políticos, comunicar a los Organismos

Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Sexto.-Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los Partidos Políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo Séptimo.-Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los Partidos Políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del Partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los Partidos Políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.

Décimo Octavo.- Que en el artículo 11 fracciones, II y III del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se establece que, son derechos de las y los afiliados entre otros, participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados (consejeros) en las reuniones de los órganos de Nueva Alianza Zacatecas de los que formen parte, en términos que establecen los Estatutos; participar con voz y voto en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular; ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político.

Décimo Noveno.- Que en el artículo 18 de los Estatutos se señala que los órganos de gobierno y dirección del Partido Nueva Alianza Zacatecas son: la Convención Estatal; el Consejo Estatal; el Comité de Dirección Estatal; los Consejos Municipales; los Comités Municipales; las Comisiones Distritales y el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

Vigésimo.- En el artículo 29 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, menciona que el Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Zacatecas entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes, los miembros del Comité de Dirección Estatal, el titular del Poder Ejecutivo de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas, los Legisladores Locales afiliados Nueva Alianza Zacatecas, y una representación correspondiente al diez por ciento de los regidores y síndicos afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, quienes serán electos en el parlamento de regidores, el diez por ciento de los Presidentes Municipales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas, los 18 Consejeros que hayan obtenido tal carácter por la elección de la Convención Estatal, las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Zacatecas, los Consejeros Fraternalistas, designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 10 por ciento del total de consejeros al Consejo Estatal. En la integración del Consejo Estatal se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta. En todo caso, en su integración procurará conservarse un porcentaje de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total.

Vigésimo Primero.- Que de los artículos 32 y 33 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, señalan que el Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Comité de Dirección Estatal; para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación. La convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Vigésimo Segundo.- De los artículos 34, 35, 37 y 38 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se desprende que, para el desarrollo de los trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, procurando la equidad de género. Y que la Mesa Directiva se integrará por un Presidente, que será el Presidente del Comité de Dirección Estatal; un Secretario, que será el Secretario General del Comité de

Dirección Estatal; los Coordinadores Ejecutivos Estatales; un Secretario Técnico designado entre los asistentes a la asamblea; de uno a tres escrutadores electos entre los asistentes a la asamblea. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos la mitad más uno de los Consejeros. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Elegir de entre sus miembros al Presidente Estatal, al Secretario General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el estatuto. La elección del Comité de Dirección Estatal deberá realizarse dentro del siguiente semestre posterior a la realización de la jornada electoral que corresponda al término de gestión del Comité a renovarse o ratificarse.

Vigésimo Tercero.-Los artículos 39, 40, 41 y 42 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, establecen que, el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir las resoluciones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Zacatecas. El Comité de Dirección Estatal se integrará por: el Presidente Estatal; Secretario General; Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social; Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes en caso de ausencia.

Vigésimo Cuarto.-De los artículos 48, 49 y 50 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se desglosa que el Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Ejecutar los acuerdos de la Convención Estatal del Consejo Estatal; presentar al Consejo Estatal para su aprobación y/o modificación, la propuesta de los integrantes de los Consejos Municipales, la que deberá integrarse preferentemente por cuadros aliancistas Zacatecanosdestacados;

convocar a sesión de la convención Estatal del Consejo Estatal; designar y presentar los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales y Municipales de Nueva Alianza Zacatecas al Consejo Estatal, apegado a los principios de equidad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y el libre ejercicio del derecho a la propuesta y que se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el Estatuto. El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados, mediante procedimientos democráticos. El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas tendrá las siguientes facultades y obligaciones: presidir la sesiones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal, de la Comisión Política Permanente y del Comité de Dirección Estatal, en términos dispuestos en el Estatuto.

ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS LA DESIGNACIÓN DE LA COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS.

Metodología

Vigésimo Quinto.-Que para realizar el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Nueva Alianza Zacatecas para realizar las designaciones de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres; se abordaron los siguientes apartados:

- 1) **De la comunicación de la integración de los órganos directivos del Partido Nueva Alianza Zacatecas al Instituto Electoral.**
- 2) **De la Razón de la Publicación en Estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día siete de enero de dos mil veinticuatro.**
- 3) **De la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro.**
- 4) **Del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.**

- 5) De la Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.
- 6) De la Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.
- 7) De la Razón de la Publicación en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.
- 8) De la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día once de enero dos mil veinticuatro.
- 9) De la Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.
- 10) De la Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

1) DE LA COMUNICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS AL INSTITUTO ELECTORAL.

En términos de lo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los Partidos Políticos, se encuentra comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General la designación de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas.

En ese orden de ideas, se tiene que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas comunicó dentro del citado plazo la designación de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, pues el escrito por el cual se informó lo anterior al Instituto Electoral, se presentó en la Oficialía de Partes, el trece de enero en tanto que la designación de las citadas Coordinadora y Vicecoordinadora se realizó por parte del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas el once de enero del año en curso.

2) DE LA RAZÓN DE LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Vigésimo Sexto.- El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Mto. Roberto Galaviz Ávila, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, efectuó la Razón de Publicación en Estrados, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, la cual se celebró el día ocho del mismo mes y año, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto del precitado Partido Político.

Del artículo 43 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se desprende que es derecho de los miembros del Partido:

“Artículo 43. Para el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos dos días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.”

De lo que se deduce que la Razón de la Publicación en Estrados de la Convocatoria se realizó dentro del término establecido en su Estatuto.

3) DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Vigésimo Séptimo.- El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Mto. Roberto Galaviz Ávila, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, publicó la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas. Convocatoria que señala que la celebración de la Asamblea Extraordinaria tendrá verificativo el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 137 a las diez horas, bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y verificación del quórum legal.*
2. *Instalación de la Asamblea.*
3. *Aprobación o, en su caso, intercambio en la prelación de los puntos a desahogarse del Orden del día.*
4. *Propuesta para integrar la fórmula de Coordinadora y Vicecoordinador del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas.*
5. *Discusión de la remisión de los documentos elaborados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas para que a su vez se apruebe remitir estos al Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.*
6. *Propuesta de Acuerdo y en su caso, aprobación del mismo, para convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.*
7. *Discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día de la Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.*
8. *Clausura.*

Del artículo 43 del Estatuto del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se desprende que en efecto para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en Estrados del Partido la convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de antelación, en la que se señale, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar. Por lo que lo anterior, cumple con la normativa tanto estatutaria como de la normativa del Partido.

4) DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Vigésimo Octavo.- En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se realizó la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, para tal efecto se levantó el Acta de dicha Asamblea Extraordinaria de la que se desprende: que siendo las diez horas con cinco minutos del día ocho del mes y año en curso; primero, que se encuentran presentes siete miembros de los ocho que lo conforman, encontrándose presente el ochenta y siete punto cinco por ciento del precitado Comité, por lo que según el artículo 44 del Estatuto, refiere que el Comité de Dirección Estatal sesionara con la mayoría de sus integrantes y que los trabajos serán conducidos por el Presidente.

En el párrafo tercero de dicha Acta, se señala que habiéndose certificado la integración del quórum, se procede a hacer la declaratoria de instalación de la

Asamblea; en el punto tercero menciona que se procede a someter a consideración de los presentes la aprobación del orden del día, y que es el que se describe en el primer párrafo de dicho instrumento; el Presidente de la Asamblea que también lo es del Comité de Dirección Estatal y quien es presidente la Asamblea, en virtud a que así lo dispone el artículo 44 del Estatuto que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 44.-** El Comité de Dirección Estatal sesionará con la mayoría de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.”*

(El subrayado es nuestro)

Ahora bien, en el punto cuarto, el Presidente de la Asamblea somete a consideración de los presentes la propuesta para integrar la fórmula de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 140-144 del Estatuto vigente de Nueva Alianza Zacatecas y los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento del Movimiento de Mujeres que señalan:

“DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Artículo 16. *Facultad exclusiva del Consejo Estatal de Nueva Alianza:*

- I. *Aprobar y/o modificar la propuesta que haga el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas de la Formula de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas;*

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 17. *La Coordinación Estatal es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.*

Artículo 18. *La Coordinación Estatales integra por:*

- I. *La Coordinadora Estatal;*
- II. *La Vicecoordinadora Estatal;*

Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.”

En este orden de ideas, la propuesta que hace el Presidente del Comité de Dirección Estatal es factible, y quiénes integrarán la fórmula de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas son las siguientes:

INTEGRANTES MOVIMIENTO DE MUJERES		
NÚM.	NOMBRE	CARGO
1.	MA. EUGENIA ALVARADO SÁNCHEZ	COORDINADORA
2.	MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	VICECOORDINADORA

Hecho lo anterior, quien preside la Asamblea solicita la aprobación de la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.

5) ASISTENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Vigésimo Noveno.- En la Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, se encuentran estampadas las firmas de los CC. Roberto Galaviz Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo, como Presidente y Secretaria General del Comité de Dirección Estatal, Julio Ramírez Barranco, Nancy Carlos González, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Gamaliel Hernández Villela y Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa como Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional y Coordinadora Ejecutiva Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.

6) DE LA RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo.- El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, Mtro. Roberto Galaviz Ávila, realiza el retiro en Estrados de la Convocatoria en virtud a que ya fue realizada y celebrada la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido.

7) DELARAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo Primero.- El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. Roberto Galaviz Ávila en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, publica la Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido, para el día once de enero de dos mil veinticuatro.

8) DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo Segundo.- El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, Mtro. Roberto Galaviz Ávila, en su calidad de Presidente del precitado Comité, publica la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido, para el día once de enero de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en lo que se desprende de los artículos 32, 33 y 48 del Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas; disposiciones que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 32.-** El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.*

***ARTÍCULO 33.-** Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados y en la página de internet del Partido, con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación.*

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

***ARTÍCULO 48.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I...

VIII. Convocar a sesión de la Convención Estatal, del Consejo Estatal

XXV. *Designar y presentar los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales y Municipales de Nueva Alianza Zacatecas al Consejo Estatal, apegado a los principios de equidad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y el libre ejercicio del derecho a la propuesta y que se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto.”*

(El énfasis es nuestro)

La Convocatoria, la efectúa el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas y se encuentra firmada por los CC: Roberto Galaviz Ávila, Julio Ramírez Blanco, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Nancy Carlos González, Gamaliel Hernández Villela y Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa; en su carácter de, Presidente, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional y Coordinadora Ejecutiva Estatal de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

9) DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo tercero.-El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, Mtro. Roberto Galaviz Ávila, publica la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido, para el día once de enero de este año, a las trece horas en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 137, bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y verificación del quórum legal.*
2. *Instalación de la Asamblea.*
3. *Aprobación o, en su caso, intercambio en la prelación de los puntos a desahogarse del Orden del día.*
4. *Discusión y aprobación, en su caso de la Propuesta para integrar fórmula de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas.*
5. *Discusión y aprobación en su caso de los documentos elaborados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas siendo la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas y el Programa de Gobierno de Nueva Alianza Zacatecas.*
6. *Clausura.*

Del Acta levantada con motivo de la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, la cual tiene verificativo, a las trece horas del día once de enero de dos mil veinticuatro; misma que del punto primero se desprende que se encuentran presentes treinta y siete de los cuarenta y tres consejeros y consejeras que fungirá como Presidente de la misma, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido. El punto segundo se refiere a la elección de los escrutadores y que son propuestos los CC. Jerónimo Sarmiento Silva, Verónica Alejandra Bautista Valerio y Herlinda Almaraz Velasco para que funjan como escrutadores y colaboren con los trabajos de la Mesa Directiva, votando la propuesta por unanimidad; enseguida el C. Carlos Adrian Esparza Castellón, propone como Secretaria Técnica de la Asamblea a la C. Nancy Gabriela Cisneros Garza, votándose de igual manera por unanimidad.

Por lo que la Mesa Directiva de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas queda integrada de la forma siguiente:

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS		
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA	CARGO QUE OCUPARA EN LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
C. Roberto Galaviz Ávila	Presidente de Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Presidente
C. Martha Elena Rodríguez Camarillo	Secretaria General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Secretaria
C. Julio Ramírez Barranco	Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal
C. Nancy Carlos González	Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal
C. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez	Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal

C. Jorge Alejandro López Díaz de León	Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal
C. Gamaliel Hernández Villela	Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal
C. Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa	Coordinación Ejecutiva Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas	Vocal
C. Nancy Gabriela Cisneros Garza	Consejera Estatal	Secretaria Técnica
C. Jerónimo Sarmiento Silva	Consejero Estatal	Escrutador
C. Verónica Alejandra Bautista Valerio	Consejera Estatal	Escrutadora
C. Herlinda Almaraz Velasco	Consejera Estatal	Escrutadora

En el pase de lista de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Asamblea Extraordinaria, señala que se encuentran presentes 37 integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza y que representa el ochenta y seis por ciento del total de sus miembros; el presidente de la Asamblea manifiesta que al haber quórum legal, se procede a la declaratoria de la instalación de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.

El punto tercero de la citada Acta de Asamblea, se refiere al orden del día señalado en la convocatoria, por lo que los presentes lo aprueban por unanimidad. El cuarto punto se refiere que para integrar la fórmula de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas; para tal efecto el Presidente propone como Coordinadora a la C. Ma. Eugenia Alvarado Sánchez, y para Vicecoordinadora a la C. Margarita de la Fuente Luna; por lo que se aprueba por unanimidad dichas propuestas.

10) DE LA LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo Cuarto.-La Lista de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, se encuentran estampadas las firmas de: CC. Roberto Galaviz Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Nancy Carlos González, Julio Ramírez Barranco, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Gamaliel Hernández Villela, Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa, en sus calidades de Presidente del Comité de Dirección Estatal, Secretaria General, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, Coordinador Político Electoral, Coordinadora de Vinculación, Coordinador de Gestión Institucional, Coordinador de Comunicación Social y Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Asuntos Jurídicos. Asimismo como parte de los Legisladores Locales, la C. Martha Elena Rodríguez Camarillo, Diputada Local; por el 10% de los Presidentes Afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, el C. J. Refugio Avitud Guerrero, Presidente Municipal de Vetagrande; la C. Olga Zúñiga Ávila en Calidad de Coordinadora del Movimiento de Mujeres; por parte de los 14 de 18 Consejeros Electos en la Convención Estatal, los siguientes Consejeros(as), CC. Verónica Alejandra Bautista Valerio, Margarita de la Fuente Luna, Herlinda Almaraz Velasco, Jerónimo Sarmiento Silva, Ramón Miramontes Guzmán, Ma. Eugenia Alvarado Sánchez, Gamaliel Hernández Villela, Rocío Adriana Espitia González, Ricardo Guevara Lozano, Nancy Gabriela Cisneros Garza, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Fernando Muñoz Arias, Jesús Antonio Hernández Torres y Erika Daniela Olvera Pérez; por parte de las Comisiones Distritales, los y las CC. Carlos Adrian Esparza Castellón, J. Refugio Avitud Guerrero, Fabiola Guadalupe Becerra Becerra, Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa, Nancy Carlos González, Carlos Valdéz Valdéz, Carolina Verónica Flores Castruita, Abraham García Ruvalcaba, María Guadalupe Salas Hernández, Manuel Márquez Ortega, Blanca Estela Parga Rodríguez, Gregorio Macías Zúñiga, Víctor Hugo Cepeda Montoya, Francisco Javier Torres Morquecho, Refugio Rodríguez Solís, Benigno Medrano Arriaga, Horacio Aguilar Torres y Francisco Fernando Villa Salazar, de las Consejeras Fraternalas las CC. Oliva Inés Rodríguez Gómez, Soledad Saucedo Venegas y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.

10) DE LA RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

Trigésimo Quinto.- Que a las quince horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Dirección Estatal, Mtro. Roberto Galaviz Ávila, realiza el Retiro de Estrados de la Convocatoria que fue emitida para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en virtud a que dicha sesión fue celebrada el once del mes y año en curso.

Trigésimo Sexto.- Con base en lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas son las personas siguientes:

INTEGRANTES MOVIMIENTO DE MUJERES		
NÚM.	NOMBRE	CARGO
1.	MA. EUGENIA ALVARADO SÁNCHEZ	COORDINADORA
2.	MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	VICECOORDINADORA

Designación que se realizó observando el procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentación Interna del Partido Nueva Alianza Zacatecas.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se determina que las designaciones de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos y Reglamentación Interna.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas, en el expediente conformado para tal efecto.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nueva Alianza Zacatecas.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo